146

ha acordado en sesion de hodo siguiente.

el 14 del próximo mes de lebrero

por tierra, que vengan de la propia de la

despues de la terminacion c compa ಹ-

los portadores á observacio

se hubieren rozado con ellos

Gibraltar, siempre que el Di do en este último punto.

7.º Que la de cuatro dis Estrecho procedentes del Oc cala en el mismo, en cuyo por el art. 2.0, como compre los @

3.º y último. Que desde luc se s pueblos, en consecuencia de l man ? terior, á excepcion de las de que yel Bosque, en donde c

Y para que cuanto quede bien se fije por Edictos en podo fin. Granada 28 de Ent de

> José Ignacio Alvare Campana

Lace saber: Que sin ingun ente do la fiebre contagiosa que se ha padecido ni invadido de ella desde el 25 de Diciembre próximo anterior, es llegado e caso de de la restablecimiento de la salud de aquella Plaza, y de alzar malesques entelicho y precauciones impuestas por la esplosion del contagio, tato a sus proce encias como á las embarcaciones que traslimiten el Estrecho; por o tanto, en fita observancia de lo que á esta Junta Superior ha prevenido la Supressa de romano por su orden de 17 del actual,

1.º Que la rigurosa cuar de a a el artículo 19 de la Real instruccion aprobada por S. M. la 16 de Agosto-le 1817 para todo pueblo infecto, se principie à contar con respeto de desde el 4 del corriente, y termine

2.º Que desde el dia 15 nolusivo de da á la libre admision de las personas, equipages de ropa y e etos inserventa de contagio, tanto por mar como

Que para igual libre a rada a gos suceptibles, comprueben antes los interesados con certificacion de Constante a la misma Plaza, que han sido espurgados en el espresado piodo de la entena, ó que se introdujeron en ella

4.º Que los à quienes fall la bace de que hace mérito el anterior articulo, se espurguen prolijar te za de ocho dias, sujetando entretanto

5.º Que esta misma regli e se de con los efectos contagiables que se aprehendan de contrabando, e de defraudadores y demas personas que

6.º Que las procedencias or n. Algeciras, S. Roque, Ceuta y Estepona à las que está designa a do 👙 🚊 servacion por el Edicto de 1.º de Noviembre último, solo sufran Tatre la cuarentena impuesta á las de no infunda sospecha de haber toca-

> mente à los buques que traslimiten el luego alzada, á no ser que hagan es-≣rse con ellos lo que queda ordenado cciones de que hace mérito el 1.º

≣ırdias de Sanidad puestas en todos los ≣Edicto de 12 de Setiembre del año an-≣ nilva, Casares, Gausin, Cortes, Ubri-

14 de Febrero próximo. ve puntualmente, ha acordado tam-E = s de todos los pueblos con el indica-

> Tosé Quintero, Srio.

## LA JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD

DEL TERRITORIO DE LA CAPITANIA GENERAL DE GRANADA.

Lace saber: Que sin ningun ensermo ya en Gibraltar de la fiebre contagiosa que se ha padecido, ni invadido de ella desde el 25 de Diciembre próximo anterior, es llegado el caso de declarar el restablecimiento de la salud de aquella Plaza, y de alzar cualesquiera entredicho y precauciones impuestas por la esplosion del contagio, tanto à sus procedencias como à las embarcaciones que traslimiten el Estrecho; por lo tanto, y en justa observancia de lo que a esta Junta Superior ha prevenido la Suprema del Reino por su orden de 17 del actual, ha acordado en sesion de hoy lo siguiente.

1.º Que la rigurosa cuarentena de que trata el artículo 19 de la Real instruccion aprobada por S. M. en 16 de Agosto de 1817 para todo pueblo infecto, se principie á contar con respecto á dicha Plaza desde el 4 del corriente, y termine

el 14 del próximo mes de Febrero.

2.º Que desde el dia 15 inclusive se proceda á la libre admision de las personas, equipages de ropa y esectos insuceptibles de contagio, tanto por mar como

por tierra, que vengan de la propia Plaza.

Que para igual libre entrada á los géneros suceptibles, comprueben antes los interesados con certificacion del Consul de S. M. en la misma Plaza, que han sido espurgados en el espresado periodo de la cuarentena, ó que se introdujeron en ella despues de la terminacion del contagio.

4.º Que los à quienes falte la comprobacion de que hace mérito el anterior articulo, se espurguen prolijamente en el espacio de ocho dias, sujetando entretanto

los portadores á observacion.

5.º Que esta misma regla se siga y praetique con los efectos contagiables que se aprehendan de contrabando, asi como con los defraudadores y demas personas que se hubieren rozado con ellos.

6.º Que las procedencias por mar de Tarifa , Algeciras, S. Roque, Ceuta y Estepona à las que está designada doce dias de observacion por el Edicto de 1.º de Noviembre último, solo sufran cuatro, hasta terminar la cuarentena impuesta á las de Gibraltar, siempre que el Diario de navegacion no infunda sospecha de haber tocado en este último punto.

7.º Que la de cuatro dias impuesta últimamente á los buques que traslimiten el Estrecho procedentes del Occéano, quede desde luego alzada, a no ser que hagan eseala en el mismo, en cuyo caso debe observarse con ellos lo que queda ordenado por el art. 2.º, como comprendidos en las restricciones de que hace mérito el 1.º

3.º y último. Que desde luego se alcen las guardias de Sanidad puestas en todos los pueblos, en consecuencia de lo mandado por el Edicto de 12 de Setiembre del año anterior, á excepcion de las de los de la Costa, Manilva, Casares, Gausin, Cortes, Ubrique yel Bosque, en donde continuaran hasta el 14 de Febrero próximo.

Y para que cuanto queda prevenido se observe puntualmente, ha acordado tambien se fije por Edictos en los parajes públicos de todos los pueblos con el indica-

do fin. Granada 28 de Enero de 1829.

José Ignacio Alvarez Campana.

CON 也相信

(146)

José Quintero, Srio.

12377115X Lines sales a Cur sin pieson entend ya en Cibraliar de la fiabre careaquella Plaza, y do alzar realizatata ambedialar y precautiones impastas por da rechesia del culturio, tanto a sus procedendas amas a las conferenciones cum tractioning of I traction por le tauto, you just obsertancia de le que à este June 1, Superir his queve de la Sandana de 1, Superir his que vient de 1, Superir his de 1, souther that at the fired out the special and the fired parties of the fired parties. e of in the design and the contains of the office of the particle of the properties and a color at the Condition in qui and later has your planting of a que hard, market all beautiful quelles and the condition of the condition o Constraint clientajes, sain cale (15 for 15 to 15 to 15 to 16 to 1 the supercial description to be to and sub-free larging schools a Vision on the processing the E -63 National Committee of the Committee we like the standard to may could reserve the could be a standard to a contract Cimalar, stemme one of Philip de navegori, of a little of corrects, de haber tough In malignificant supplies the countries of the following of the bounder of the countries of the results are not on a shorten trade and shorten and a not some or began exelimento champone el culto que serente de que como no come la manella the state of the s Transplace commo consta parametra se casa con apparente parametra de trans-Local and the second section of the property and the second section of the second section of the second